

RECOMENDACIÓN UIT-R TF.536-2

Notación de las escalas de tiempo

(Cuestión UIT-R 101/7)

(1978-1998-2003)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que se ha introducido una notación independiente del idioma para las escalas de tiempo;
- b) que la 14ª Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) definió en 1971 la escala de Tiempo Atómico Internacional, utilizando la designación TAI;
- c) que la 15ª Conferencia General de Pesos y Medidas, celebrada en 1975, recomendó que se utilice el Tiempo Universal Coordinado, con la designación UTC;
- d) que el Comité consultatif du temps et des fréquences (CCTF) presenta en la Recomendación CCTF 3 (2001) una aclaración del significado del término «k» en UTC(k) y TAI(k);
- e) que en la Recomendación CCTF 3 (2001) se solicita que el UIT-R considere la adopción de la nomenclatura TAI(k),

recomienda

1 que para todas las formas del tiempo atómico se utilicen en todos los idiomas las notaciones siguientes en consonancia con el TAI:

TAI: Tiempo Atómico Internacional, tal como ha sido fijado por el Bureau international des poids et mesures (BIPM);

TA: Tiempo Atómico; variable de tiempo que puede realizarse sobre la base de una transición atómica o molecular;

TA(k): escala de tiempo atómico, realizada por el instituto «k»;

TAI(k): escala de tiempo realizada por el instituto «k» y definida por la relación $TAI(k) = UTC(k) + DTAI$, donde DTAI es el número de segundos integrales especificado por el International Earth Rotation Service (IERS) como la diferencia entre UTC y TAI;

2 que para todas las formas del Tiempo Universal, se utilicen en todos los idiomas las notaciones siguientes en consonancia con el UTC:

UT: Tiempo Universal;

UTC: Tiempo Universal Coordinado; el BIPM y el IERS mantienen esta escala de tiempo de conformidad con la Recomendación UIT-R TF.460;

UTC(k): escala de tiempo realizada por el instituto «k» que se mantiene en estrecha concordancia con el UTC, con una precisión de ± 100 ns, de conformidad con la Recomendación S5 (1993) del Comité Consultivo para la definición del segundo.

NOTA 1 – El TAI y el UTC se determinan a posteriori y sólo pueden conocerse a base de correcciones (publicadas por el BIPM) aplicadas a las escalas de tiempo existentes (realizadas), como el TA(k) o el UTC(k), con extrapolación.

NOTA2 – Las referencias para la notación de los instantes de tiempo y las diferencias entre escalas de tiempo figuran en la Norma 8601:1988 de la Organización Internacional de Normalización (ISO).

NOTA 3 – El instituto «k» se refiere a los institutos que participan con el BIPM en la fijación del TAI. Se trata de los institutos nacionales de metrología y los laboratorios designados que participan en el acuerdo de reconocimiento mutuo del Comité internacional des poids et mesures (CIPM) y otros institutos y observatorios de los Estados miembros de la Convención del Metro y los asociados a la CGPM nominados oficialmente para mantener las escalas de tiempo a efectos científicos, de navegación o astronómicos.
